

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS.

El Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, párrafo primero; 113, 114 BIS y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 4, 5 BIS, 29, 35, 38, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XXVII, XXXVIII, XLII, XLIV, XLVI, LX Y LXIX, 41 FRACCIÓN I, V, VIII, IX Y XL, 44, 119, 123, 124, 125 127, 131 Y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos jurídicos citados; por lo que:

HECHOS

La Unidad Básica de Rehabilitación y Atención a Personas con Discapacidad del municipio de Tlaquiltenango, proporciona los siguientes servicios: a) Rehabilitación en un nivel básico a personas con discapacidad temporal y permanente; b) Valoración médica para canalizar a los usuarios con discapacidad a los diversos programas, terapias y seguimiento que se requiera; c) Diagnóstico del paciente en base a las lesiones del sistema neuromúsculoesquelético que presenta; d) Terapia física que requiera el paciente de acuerdo al problema que presente, el cual puede ser adquirido o congénito; e) Expedición de certificados médicos de los usuarios que presenten algún tipo de discapacidad.

La prestación de los servicios otorgados en la Unidad Básica de Rehabilitación y Atención a Personas con Discapacidad, se apegará a lo establecido en los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Dichos servicios, tal y como lo permiten las reglas de operación de los ordenamientos legales precitados, se proporcionarán a cambio del pago de una cuota de recuperación, misma que permita sufragar las necesidades propias de dicha UBR a fin de brindar un servicio de calidad al sector de población vulnerable que tiene algún tipo de discapacidad.

La presente aprobación, tiene la finalidad de que dichas cuotas de recuperación tengan un sustento legal y poder cumplir con el IMIPE y la información de transparencia que se requiere, toda vez que dichas cuotas de recuperación no se encuentran establecidas dentro de la ley de ingresos municipal 2018 ni 2019.



Sin embargo de lo anterior, cabe precisar que dichas cuotas de recuperación si están contempladas en las reglas de operación de las unidades básicas de rehabilitación a nivel nacional y estatal, por lo tanto, también deben ser contempladas en las leyes municipales. En virtud de las razones expuestas, el Ayuntamiento en aras de velar por la responsabilidad y legalidad de operación de la Unidad Básica de Rehabilitación, mediante la aprobación y autorización de dichas cuotas de recuperación pretende subsanar la omisión de las mismas en la ley de ingresos municipal, brindando con ello, legalidad y certeza jurídica a la operatividad de la unidad básica de rehabilitación; permitiendo a la vez rendir la información de transparencia al IMIPE de manera correcta y oportuna.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos cuenta con la legitimación constitucional de organizarse política y administrativamente, conforma a las decisiones que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

Que el Gobierno Municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, así como autorizar la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de la administración pública municipal.

Que es facultad de este Ayuntamiento en términos de lo previsto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y en sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en términos de lo previsto por el artículo 38 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es facultad de este Ayuntamiento celebrar acuerdos inter institucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales.

También es facultad de este Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con su normatividad.

Por lo tanto, en virtud de que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar las cuotas de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio de Tlaquiltenango, se pone a votación del honorable cabildo y se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de cabildo convocado a la presente sesión, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. - Se determina que si es procedente aprobar aprobar las cuotas de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

SEGUNDO. - Se aprueban las cuotas de recuperación para los diferentes servicios que brinda la UBR, siendo estas las siguientes:

| CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UBR TLAQUILTENANGO MORELOS | |
|--|-----------------------|
| SERVICIO | CUOTA DE RECUPERACIÓN |
| TERAPIA FÍSICA | \$ 30 PESOS |
| TERAPIA DE LENGUAJE | \$ 20 PESOS |
| TERAPIA PSICOLÓGICA | \$ 20 PESOS |
| CONSULTA CON ESPECIALISTA | \$ 30 PESOS |

TERCERO. – Sin menoscabo de la presente aprobación, se determina que en cuanto sea posible, dichas cuotas de recuperación serán agregadas y establecidas en la ley de ingreso municipal correspondiente así como en los diversos manuales y reglamentos municipales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo de Tlaquiltenango, Morelos.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Tlaquiltenango, el trece del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO

PROF. JORGE MALDONADO ORTÍZ

ACUERDO PARA LA NEGACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS.

El Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, párrafo primero; 113, 114 BIS y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 4, 5 BIS, 29, 35, 38, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XXVII, XXXVIII, XLII, XLIV, XLVI, LX Y LXIX, 41 FRACCIÓN I, V, VIII, IX Y XL, 44, 119, 123, 124, 125 127, 131 Y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos jurídicos citados; por lo que:

HECHOS

En años anteriores dentro del territorio de nuestro Estado de Morelos, se han suscitado serios problemas sociales, con motivo del otorgamiento de concesiones de transporte público, que carecen de la validez y viabilidad necesarias, así mismo por que se ha desatado el fenómeno de los llamados moto taxis, los cuales han sido aprobados y utilizados en diferente Municipios, como medios de transporte regulares. Sin embargo, dichos vehículos no se encuentran debidamente regulados, toda vez que las concesiones no existen de manera regular, así como también los mismos no cuentan con las especificaciones mínimas de Ley, en materia de seguridad, tanto para los operadores como para las personas que se trasladan en ellos.

Por lo que el Ayuntamiento en aras de velar por la seguridad de la ciudadanía y toda vez que en los municipios donde operan se han visto involucrados en demasiados accidentes de tránsito, se pretende desde este cabildo prevenir la inclusión de los moto taxis, como medio de transporte público en este municipio.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos cuenta con la legitimación constitucional de organizarse política y administrativamente, conforma a las decisiones que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

Que el Gobierno Municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, así como autorizar la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de la administración pública municipal.

Que es facultad de este Ayuntamiento en términos de lo previsto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprobar



previamente la celebración de todo tipo de convenios con el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y en sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en términos de lo previsto por el artículo 38 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es facultad de este Ayuntamiento celebrar acuerdos inter institucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales.

También es facultad de este Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con su normatividad.

Por lo tanto, en virtud de que el Ayuntamiento no tiene facultades para otorgar concesiones sobre el transporte público, se pone a votación del honorable cabildo aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de cabildo convocado a la presente sesión, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina que no es procedente aprobar cualquier tipo de solicitud para establecer el servicio de moto taxis en el territorio que comprende el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que gire instrucciones a la Dirección de Tránsito Municipal para no permitir la circulación de transporte de moto taxis en el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

TERCERO. – Se prohíbe el ascenso y descenso de pasajes de moto taxis dentro del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, así sean de otro Municipio que regulado dicho funcionamiento, por lo que se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, coordine acciones con la Dirección de Tránsito Municipal, realice los debidos señalamientos en las principales vialidades de este municipio, así como con la Dirección de Comunicación Social para la debida difusión del presente acuerdo.

CUARTO. – Ninguna autoridad Municipal, auxiliar o de grupo de vecinos podrá otorgar y/o firmar convenio, contrato y/o permiso alguno para la circulación de moto taxis dentro del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo de Tlaquiltenango, Morelos.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Tlaquiltenango, el día veintiuno del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO

PROF. JORGE MALDONADO ORTÍZ